



Resolución Directoral

N° 483 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-189 recibida por PROVIAS NACIONAL el 21.05.2024 (E-038227-2024), del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB; el Memorandum N° 2686-2024-MTC/20.9 e Informe N° 021-2024-MTC/20.9-MCHM de la Dirección de Obras, sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 21 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3), formulada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el Informe N° 702-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, para la ejecución de la Obra: «MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA – ANTAMINA», en adelante el Contrato de Obra, por la suma de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del Contrato, y documentos de Licitación;

Que, la supervisión de la Obra, se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.12.2018;

Que, con fecha 22.12.2023, los representantes de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL y el Contratista suscribieron el "Acta de Acuerdos de suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Inicial, Tramo III – Contrato N° 127-2018-MTC/20", en cuyo numeral 2.1 se señala "Suspender el plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes por el periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario, desde el 23.12.2023 hasta el 15.02.2024, durante este periodo quedan suspendidos todos los plazos establecidos en el contrato. (...)";

Que, con fecha 16.02.2024, los representantes de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL y el Contratista suscribieron el "Acta de Acuerdos de suspensión de Plazo de Ejecución

de Obra Inicial, Tramo III– Contrato N° 127-2018-MTC/20”, en cuyo numeral 2.1 se señala “Ampliar la suspensión del plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, desde el 16.02.2024 hasta el 31.03.2024, durante este periodo quedan suspendidos todos los plazos establecidos en el contrato. (...)”;

Que, con fecha 27.03.2024, los representantes de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL y el Contratista suscribieron el “Acta de Acuerdos de suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Inicial, Tramo III– Contrato N° 127-2018-MTC/20”, en cuyo numeral 2.1 se señala “Ampliar la suspensión del plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes por el periodo de treinta y un (31) días calendario, desde el 01.04.2024 hasta el 01.05.2024, durante este periodo quedan suspendidos todos los plazos establecidos en el contrato. (...)”;

Que, con la Resolución Directoral N° 038-2024-MTC/20 del 12.01.2024, PROVIAS NACIONAL declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 20 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, por 01 día calendario, formulada por el Contratista, para la ejecución de la Obra, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3); consecuentemente, la fecha de término de las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3), se mantiene al día 27.04.2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2024-MTC/20 del 11.03.2024, PROVIAS NACIONAL aprobó la Variación N° 07 en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales del Tramo 3 (OI-3) suscrito con el Contratista para la ejecución de la Obra, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 07 por “Variación de metrados por replanteo de muros de concreto armado del Km 112+045.49 al 112+064.70 y 125+224.00 al Km 125+267.72”, por la suma ascendente a S/ 1 144 137,66, incluido I.G.V., con precios al mes de Junio 2018, con una incidencia específica de 0.092%; así como la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, por el monto asciende a S/ 220 866,56, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.018%; siendo la incidencia acumulada 10.291% respecto al monto total del Contrato Original, conforme a los Anexos Nos. 1, 2, 3, y 4 que forman parte de la citada Resolución:



Que, el 11.03.2024 el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2396 del Cuaderno de Obra, bajo el asunto: “Reitero advertencia anticipada por posible prórroga de plazo a razón de la aprobación de la Variación De Obra N°07, textualmente, lo siguiente: *“Por la presente reiteramos la advertencia anticipada consignada en nuestro Asiento N° 1234 referido a las prórrogas de plazo por efecto de la aprobación de Variaciones de obra. En tal sentido, estando a puertas de aprobarse la Variación de Obra N° 07, es viable iniciar la evaluación y análisis para determinar la posibilidad de una prórroga de plazo, en función de una dable afectación a la ruta crítica del programa de obra, afecte el plazo y/o costo del contrato. Por lo tanto, amparo del numeral 32.1 de las consideraciones generales del contrato, dejamos constancia que la presente anotación representa una advertencia anticipada por la posible aprobación de adicionales de obra, la cual activaría la segunda causal de la cláusula CGC 28.2 de las condiciones especiales del contrato, que precisa que el contratista podrá solicitar prorrogas de la fecha prevista de terminación “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado (...),” generando así una causal valida de prórroga de plazo, para el cual estaríamos en derecho de presentarlo en el plazo contractual establecido”;*

Que, con fecha 11.03.2024 el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2400 del Cuaderno de Obra, bajo el asunto: “Inicio y cierre de causal de prórroga de plazo por aprobación de la Variación N° 07: Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo



Resolución Directoral

N° 483 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Vinculante N°04 de las Obras Iniciales – Tramo III (antes denominado Adicional N° 09 Y Deductivo N° 05)", señaló textualmente lo siguiente: *"Mediante la presente anotación dejamos constancia, que en la fecha hemos sido notificados de la Resolución Directoral N° 157-2024-MTC/20, mediante la cual la Entidad aprueba la Variación N° 07: Prestación Adicional N° 07 por "VARIACION DE METRADOS POR REPLANTEO DE MUROS DE CONCRETO ARMADO DEL KM 112+045.49 AL KM 112+064.70 Y KM 125+224.00 AL KM 125+267.72", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 1,144 137,66 incluido I.G.V., con precios referidos al mes de junio 2018, con una incidencia específica del 0.092 %; así como la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, por el monto de S/ 220,866,56, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.018%; siendo la incidencia acumulada 10.291% respecto al monto total del Contrato Original, conforme a los Anexos Nos. 1, 2, 3, y 4 que forman parte de la referida Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del precitado acto administrativo. Asimismo, precisamos que, dentro de las partidas involucradas en esta prestación adicional, se encuentran algunas que, por su condición de partida crítica, van a demandar necesariamente de un plazo adicional para su ejecución, el cual afectará las partidas de la ruta crítica y no críticas del Programa de Obra vigente (al consumir la holgura), impactando además a las partidas sucesoras y dependientes, entonces, indefectiblemente se generará la afectación y modificación del Programa de Trabajo vigente. Del mismo modo, dejamos sentado que, conforme lo prevé la cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, nos asiste el derecho a solicitar una prórroga de la fecha prevista de terminación por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado" ocasionado "Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Variación N°07 y sus efectos en el plazo contractual". En virtud de ello, la aprobación de la prestación adicional N° 07 y su deductivo vinculante N° 05, determina simultáneamente el inicio y final del evento que motiva la causal, por lo que en los plazos regulados por el Contrato y en observancia a lo pactado en el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo, presentaremos la solicitud de prórroga correspondiente";*

Que, con fecha 11.03.2024 el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2401 del Cuaderno de Obra, bajo el asunto: precisiones respecto a la Presentación de la solicitud de Prórroga de Plazo por aprobación de la Variación N° 07: Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N°04 (antes denominado Adicional N° 09 y Deductivo N° 05). Referencia: a. Asiento N° 2400 del 11.03.24 b. Resolución Directoral N° 157-2024-MTC/20, señaló textualmente lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos con el plazo de obra temporalmente suspendido hasta el 31.03.24 y que, como parte de los acuerdos suscrito entre las partes, se ha dejado establecido en el artículo 2.1 del Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo que: "(...) durante este periodo quedan suspendidas todos los plazos establecidos en el Contrato*

(...); entonces, dejamos sentado que la solicitud de prórroga de plazo, generada en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Variación N°07 y sus efectos en el plazo contractual, será presentada una vez culminada dicha etapa, dado que el plazo de 15 días para su presentación, establecido en el numeral CGC 28.2 de las condiciones especiales de contrato, constituye también un plazo contractual que se encuentra suspendido durante este periodo”;

Que, mediante la Carta CITE: CR20-GC-SP-01.333-2024/292, recibida por el Supervisor el 14.05.2024, el Contratista presentó su solicitud de Prórroga de Plazo N° 21 por 77 días calendario invocando la causal “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. (...)”, ocasionado “Por el impedimento de ejecución de partidas subsecuentes de la ruta crítica del programa de obra vigente” debido a la necesidad de plazo adicional para la ejecución de la Variación N° 07 (Por replanteo de muros de concreto armado del Km. 112+045.49 al 112+064.70 y 125+224.00 al Km. 125+267.72) y sus efectos en el plazo contractual”, aprobada con Resolución Directoral N° 157-2024-MTC/20 del 11.03.2024;

Que, a través de la Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-189 recibida por PROVIAS NACIONAL el 21.05.2024, el Supervisor remitió su pronunciamiento sobre la Solicitud de la Prórroga de Plazo N° 21), del Contratista, concluyendo que resulta Procedente en Parte por 61 días calendario;

Que, con Informe N° 021-2024-MTC/20.9-MCHM de fecha 29.05.2024, elaborado por la Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, entre otros, concluye lo siguiente: “4.1 El Contratista “CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORACIÓN” ha solicitado la Prórroga de Plazo N° 21, por 77 días calendario generada por “Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la variación N° 07 antes variación N° 09 (Por replanteo de muros de concreto armado del km 112+045.49 al km 112+064.70 y km 125+224.00 al km 125+267.72) y sus efectos en el plazo contractual”, en tal sentido la causal se enmarca en el numeral CGC 28.2 de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal B. Control de Plazos: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado”. 4.2 Se ha verificado que en la información presentada por el Contratista al Supervisor de obra “CONSORCIO SUPERVISOR LUIS BERGER – HOB”, se ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan una prórroga, indicando que el asiento N°2400 el 11.03.2024 constituye la fecha de inicio del causal y fin de causal. 4.3 La Supervisión de obra, concluye en su informe que, que el contratista habría cumplido con la formalidad que exige el contrato y al haber presentado dentro de los plazos establecidos su solicitud de Prórroga de Plazo N° 21 esta se declara como PROCEDENTE EN PARTE POR 61 DIAS CALENDARIOS, y considerando que corresponde a la ejecución de una prestación adicional de obra, esta se ejecutará SIN RECONOCIMIENTO A MAYORES GASTOS GENERALES, toda vez, que el adicional de obra dentro de su estructura presupuestal contiene su propio gasto generales. 4.4 La suscrita en su condición de Especialista de Administración de Contratos y luego del análisis de todos los documentos, opina de que la solicitud de Prórroga de Plazo N° 21 “Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la variación N°07 antes variación N°09 (Por replanteo de muros de concreto armado del km 112+045.49 al km 112+064.70 y km 125+224.00 al km 125+267.72) y sus efectos en el plazo contractual” es IMPROCEDENTE, porque el plazo para la ejecución de la Variación de 44 días y los 17 días por afectación de partidas que forman parte de la Ruta Crítica, en el calendario de obra, el plazo se subsume en el Periodo vigente de Obra, por lo que se mantiene la fecha de término de contrato de obra al 05.09.2024”;

Que, mediante Memorándum N° 2686-2024-MTC/20.9, del 30.05.2024, la Dirección de Obras concluyó, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 021-2024-MTC/20.9-MCHM de fecha 29.05.2024, de su Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con el Visto





Resolución Directoral

N° 483 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Bueno del Jefe de Gestión, donde analiza la solicitud de prórroga concluyendo su no procedencia., opinión que es compartida por el mencionado Director bajo los fundamentos expuestos en el citado informe;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra se estipula lo siguiente: *"El Contratista solo podrá solicitar prorrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)"*;

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: *"La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)"*;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 702-2024-MTC/20.3 de fecha 03.06.2024, concluye lo siguiente: *"5.1 Del análisis técnico y legal de la procedencia de la Prórroga de Plazo N° 21 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, se ha determinado su improcedencia debido a que el Contratista no cumplió con el procedimiento ni exigencias establecidas para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. 5.2 La Dirección de Obras, a través del Informe N° 021-2024-*

MTC/20.9-MCHM y Memorándum N° 2686-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Prórroga de Plazo N° 21 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones establecidas en los Artículo 29, 15 del Manual de Operaciones, respectivamente, se considera que al no haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 21, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;



Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;



Con la conformidad de la Dirección de Obras, visado de la misma, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prórroga de Plazo N° 21 por 77 días calendario, solicitados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE “MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA”, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral

N° 483 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERU, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la presente resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, y poner a conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

